

PAGARÉ PRÉSTAMO PERSONAL
FIRMA ELECTRÓNICA CUALIFICADA VÍA SUCURSAL

RD\$**monto en números**

El/la suscrita, **señor(a) Nombre cliente, nacionalidad**, mayor de edad, **Elija un elemento.**, titular de la cédula de identidad y electoral No. **número documento identidad**, con domicilio y residencia en la **dirección**, lugar donde el mismo hace elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente pagaré, quien en lo adelante se denominará EL DEUDOR o por su nombre completo; quien de manera libre y voluntaria DECLARA, PRIMERO: Que EL DEUDOR DEBE Y PAGARA a manos de BANCO MÚLTIPLE PROMERICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A. (en lo adelante EL BANCO) entidad de intermediación financiera organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-01-84452-3 y Registro Mercantil número 9576SD, con su domicilio social y principal establecimiento en la Avenida Roberto Pastoriza Número 420, Esquina Manuel de Jesús Troncoso, Torre Da Vinci, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, la suma de **monto en letras** PESOS DOMINICANOS (RD\$**monto en números**), capital, intereses y accesorios en virtud del préstamo recibido a su favor en esta misma fecha de suscripción de este documento y dichas sumas serán pagados en **no. de cuotas en letras (cuotas en números)** CUOTAS, iguales, mensuales y consecutivas, contentivas de capital, intereses y accesorios, por la suma de **monto en letras** PESOS DOMINICANOS (RD\$**monto en números**), cada una, exigible la primera cuota mensual de capital, intereses y accesorios, treinta (30) días contados a partir de la fecha de desembolso suscitado mediante la suscripción de este documento, y así sucesivamente, mes tras mes, hasta el saldo total y absoluto de la deuda, de conformidad con la Tabla de Amortización que EL DEUDOR declara haber recibido conjuntamente con la suscripción del presente documento, formando parte integral del mismo; SEGUNDO: Previo al otorgamiento de “el préstamo”, EL BANCO le propuso a EL DEUDOR, quien aceptó, establecer intereses convencionales sobre “el préstamo” a razón de una **tasa de interés** por ciento (**tasa en números**%), calculados sobre el saldo insoluto en base a trescientos sesenta (360) días por año. Adicionalmente, EL DEUDOR se compromete a pagar a modo de penalidad, un interés moratorio equivalente al cinco (5%) por ciento sobre saldo insoluto, por mes o fracción adicional, en caso de atraso en el pago transcurrido un (1) día del vencimiento de la cuota mensual. EL DEUDOR reconoce y acepta que EL BANCO queda facultado a revisar periódicamente la tasa de interés aquí pactada, a fin de reflejar en la misma las variaciones de mercado que se puedan producir respecto a este tipo de facilidad crediticia, de conformidad con las normas y políticas internas de EL BANCO. La variación de la tasa de interés será notificada por EL BANCO por escrito o a través de cualquier medio fehaciente, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, en el entendido de que la falta de objeción en el referido plazo implicará aceptación de la nueva tasa. En caso de objeción sobre las nuevas tasas aplicables, EL DEUDOR deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO con acuse de recibo, quedando en consecuencia, de pleno derecho, sin efecto el beneficio del plazo otorgado para el pago del Préstamo, sin necesidad de requerimiento alguno, aviso previo, ni actuación judicial o extrajudicial por parte de EL BANCO. En estos casos, EL BANCO le concede a EL DEUDOR un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del cambio de tasa, para cancelar las sumas adeudadas en capital, intereses y accesorios, en base a la tasa vigente al momento de la notificación del cambio de esta; luego de transcurrido dicho plazo sin que EL DEUDOR haya realizado el pago, este deberá honrar las cuotas mensuales del Préstamo o saldar el mismo conforme a la nueva tasa; TERCERO: EL DEUDOR reconoce y acepta que, (i) al momento de la suscripción del presente pagaré, no ha sido sometido ni ha sido iniciado, un proceso de Reestructuración, de Liquidación o de

Acuerdo Previo de Plan, del cual forme parte, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. De igual manera, EL DEUDOR reconoce que dicha declaración es un elemento esencial para EL BANCO concederle esta facilidad crediticia materializada mediante este pagaré; (ii) en caso de que opere la suspensión prevista en el numeral iv del artículo 54 de la referida Ley 141-15, los intereses generados por el crédito otorgado en virtud de este pagaré, desde la aceptación de la solicitud de Reestructuración serán cobrados solo si así se prevé en el Plan de Reestructuración o en la fase de Liquidación, si esta ha sido ordenada por el Tribunal; (iii) que de acuerdo lo definido por el artículo 72 párrafo II del Reglamento de Aplicación de la Ley 141-15, los intereses no se computarán en el reconocimiento de acreencias llevado a cabo por el conciliador durante la fase de Reestructuración, de ahí que no aplicarán en la asignación de votos a los acreedores durante el proceso de conciliación y negociación y del plan de reestructuración; (iv) en caso de suscitarse un proceso de Reestructuración Mercantil conforme los lineamientos de la Ley 141-15, su Reglamento de Aplicación y cualquier norma posterior, se compromete a: (a) informarlo de inmediato a EL BANCO; (b) entregar toda la documentación necesaria para EL BANCO poder intervenir en tiempo y modo oportuno; (c) colaborar en todo lo pertinente; (d) Informar a EL BANCO antes de sujetarse a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 141-15 para arribar a un acuerdo previo de Plan y gestionar junto a EL BANCO, si se conjugan las consideraciones del artículo 29 de la Ley 141-15, iniciar las gestiones y solicitudes de rigor para empezar cualquier proceso dispuesto por esta Ley solo si la acreencia represente por lo menos 50 salarios mínimos conforme lo indica el artículo 33 de dicha Ley; CUARTO: EL DEUDOR reconoce y acepta que el monto préstamo ha sido depositado en su cuenta personal abierta en EL BANCO bajo el número _____, en virtud del préstamo otorgado mediante el presente documento y en cumplimiento de los términos y condiciones de la banca electrónica de EL BANCO; QUINTO: EL DEUDOR reconoce y acepta que en caso de retraso de dos (2) o más cuotas o sesenta (60) días en el pago de las sumas adeudadas en capital, intereses y accesorios, EL BANCO podrá presentar el presente pagaré al cobro, perdiendo así EL DEUDOR el beneficio del término y se hará exigible la totalidad de la suma adeudada; SEXTO: EL DEUDOR reconoce y acepta que el retraso en el pago de la totalidad de los montos adeudados generará el pago de sumas adicionales a título de cláusula penal o mora, las cuales serán calculadas hasta el día en que EL DEUDOR realice el pago, a razón de un interés moratorio de un cinco por ciento (5%) de interés mensual y a ser calculados sobre la proporción de la suma vencida, por cada mes o fracción de mes en retraso y hasta la fecha efectiva de pago conforme las disposiciones del artículo 1139 del Código Civil Dominicano; SÉPTIMO: EL DEUDOR declara y acepta que los intereses y comisiones debidamente vencidos y no pagados en el plazo de un (1) año, podrán ser capitalizados por EL BANCO y producirán a su vez intereses y comisiones, de conformidad a las disposiciones del artículo 1154 del Código Civil Dominicano; OCTAVO: Los pagos realizados por EL DEUDOR mediante cheques se considerarán efectivos el día en que el Banco girado acepte el o los cheques y se efectúen los pagos correspondientes. Queda expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva de EL DEUDOR mantenerse pendiente de los cargos a cuenta que puedan realizarse de conformidad con el presente préstamo, pues los mismos pueden reducir el balance de su(s) cuenta(s), por lo que deben tomar las medidas de lugar para evitar expedir cheques u ordenar transferencias que carezcan de la debida provisión de fondos; NOVENO: EL DEUDOR autoriza expresamente a EL BANCO a debitar de nuestra cuenta en la fecha que éste fije, el monto parcial o total de este pagaré, sus intereses y accesorios en virtud del presente préstamo. En caso de que la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros de EL DEUDOR no tenga(n) los fondos suficientes para poder cargarle(s) los pagos completos de cualesquiera obligaciones por concepto de capital, intereses, moras, gastos y otros conceptos derivados del presente documento, o en el caso de que los fondos depositados en la(s) misma(s) se encuentren retenidos por efecto de embargos u oposiciones a pago de cualquier tipo, EL BANCO no estará obligado a efectuar un cargo que resulte sólo en un pago parcial de la obligación vencida, ni tendrá que dar aviso a

EL DEUDOR de que su(s) cuenta(s) carece(n) de fondos para efectuar el cargo, por lo que la responsabilidad de EL DEUDOR de pagar todas las obligaciones puestas a su cargo en virtud de este documento, en las fechas de vencimiento acordadas, se mantendrá sin ninguna alteración, y cualquier penalidad o caducidad del término de cualquiera de las obligaciones resultantes de este documento será de la responsabilidad única y absoluta de EL DEUDOR, quien deberá en todo momento tomar las medidas y precauciones necesarias para que el balance de su(s) cuenta(s) permita efectuar a EL BANCO el cobro total de cualquier obligación vencida por concepto de capital, intereses, moras y demás accesorios, cuyo desglose le es suplido por EL BANCO en su histórico de pagos, o de lo contrario efectuar los pagos directamente y por sí mismos en las fechas de vencimiento de las obligaciones contraídas en el presente documento y en cualquier otro documento o acto accesorio al mismo; DÉCIMO: EL DEUDOR, de común acuerdo, consciente en que EL BANCO impute cualquier valor que reciba de su parte en el orden siguiente, tomando en consideración la antigüedad de los mismos: 1º) a los gastos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar la formalización y ejecución de este contrato; 2º) a cualesquiera sumas de dinero que EL BANCO haya tenido que pagar por cuenta de EL DEUDOR y que no formen parte del préstamo propiamente dicho; 3º) a cubrir cualquier cargo por mora u otro concepto previsto en el presente Contrato; 4º) en cuarto lugar, a cubrir los intereses y demás accesorios del préstamo; y 5º) a cubrir las porciones del capital vencidas. EL BANCO se reserva la facultad de aceptar el pago de cualesquiera sumas con posterioridad a su vencimiento o imputarlas de otra forma, incluso después de iniciado cualquier proceso de ejecución, sin que ello implique renuncia al derecho de dar por resuelto automáticamente el presente contrato, con pérdida del beneficio del término. EL BANCO se reserva la facultad de aceptar el pago de cualesquiera sumas con posterioridad a su vencimiento. Esto último no implica renuncia de EL BANCO al derecho de dar por resuelto el presente préstamo; UNDÉCIMO: EL DEUDOR reconoce y acepta, que el incumplimiento de una cualesquiera de las condiciones establecidas en el presente documento o en cualquier otro documento suscrito entre EL DEUDOR, por al menos sesenta (60) días de atraso o dos (2) cuotas vencidas, conllevará la pérdida del beneficio del término otorgado para el pago de las obligaciones de la presente facilidad de crédito así como de cualquier otra facilidad de crédito otorgada por EL BANCO en favor de EL DEUDOR, sin necesidad de que intervenga puesta en mora y sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, haciéndose exigible inmediatamente la totalidad de lo adeudado de esta facilidad de crédito otorgada por EL BANCO en favor de EL DEUDOR, en capital, intereses convencionales y moratorios, y gastos y convirtiéndose en ejecutables las garantías concedidas por EL DEUDOR en esta facilidad de crédito otorgada por EL BANCO; DUODÉCIMO: EL DEUDOR declara que tiene conocimiento que EL BANCO es un sujeto obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 155-17 que prevé y sanciona el lavado de activos y a los actos emanados de la autoridad monetaria y financiera. Por esta razón, EL DEUDOR se obliga a suministrar a EL BANCO las informaciones que éste le solicite en forma veraz y sin demora, y declara y reconoce que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos, significará un incumplimiento del presente préstamo, generando para EL BANCO la opción de declarar su terminación, sin que esto implique responsabilidad alguna para EL BANCO; DÉCIMO TERCERO: EL DEUDOR autoriza expresa y formalmente a EL BANCO suministrar información patrimonial y extrapatrimonial de EL DEUDOR que estime útil o necesaria, o sea requerida por autoridades judiciales y administrativas, y a las sociedades de información crediticia (en lo adelante SIC) para obtener y suministrar de y para las mismas su información crediticia, y al Grupo Promerica al que pertenece EL BANCO, a los fines de evaluación del crédito y mantener su información actualizada, clasificación de EL DEUDOR o del préstamo u otros fines, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de EL BANCO y la SIC, incluyendo sus respectivos representantes, empleados y socios, no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal y/o los efectos de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de

noviembre de 2002 ni la Ley de Mercado de Valores No. 249-17, ni generarán responsabilidad bajos los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal, al tiempo de renunciar expresa y formalmente a todo derecho o acción en daños y perjuicios por dicha causa o motivo, o por el suministro de información inexacta y prometiendo la sumisión de sus representantes y demás causahabientes a lo pactado por este Artículo, en virtud de las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil; DÉCIMOCUARTO: EL DEUDOR reconoce y acepta: a) Que mediante la Primera Resolución de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), dictada por la Junta Monetaria de la República Dominicana se aprobó el Reglamento de Evaluación de Activos mediante el cual se establece la metodología para evaluar, provisionar y castigar los riesgos de los activos y contingentes de las entidades de intermediación financiera y establecer regulaciones en relación con los préstamos otorgados por las instituciones bancarias para regular el comportamiento, y la capacidad de pago de EL DEUDOR, el nivel de las garantías y la calidad de los préstamos; b) Que de acuerdo a lo dispuesto en la indicada resolución, EL BANCO tiene la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos; y, c) Que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente documento puede dar lugar a un grave perjuicio para EL BANCO, el cual debe ser compensado. EL DEUDOR y EL BANCO establecerán de buena fe la forma o mecanismo de tal compensación dentro de los noventa (90) días desde el aviso de la Superintendencia de Bancos indicando sobre la aplicación de las regulaciones a los créditos. Se entiende que EL DEUDOR, sin embargo, tendrá, durante dicha negociación, la posibilidad de saldar la totalidad de la deuda contraída mediante el presente préstamo sin el pago de penalidad establecida en el Artículo Vigésimo del presente pagaré. La falta de cubrir la compensación o saldar el préstamo en el señalado plazo constituirá una causa de resolución del crédito otorgado. DÉCIMO QUINTO: EL DEUDOR renuncia a la notificación por falta de pago, al protesto, notificación del protesto, a las formalidades de la presentación, y cada uno conviene en que el tenedor de este pagaré podrá prorrogar la fecha de pago con o sin aviso a todas o algunas de las partes y en lo sucesivo, todas las partes continuarán siendo responsables de los derechos y obligaciones contenidas en el presente documento como si todas y cada una de ellas hubiesen expresamente consentido en tal prórroga; DÉCIMO SEXTO: EL DEUDOR reconoce haber recibido de parte de EL BANCO referencias e información de las coberturas de pólizas al menos tres (3) aseguradoras, a los fines de que el mismo pueda contratar una póliza de seguro de vida a través de la aseguradora de su elección, así como las condiciones requeridas por EL BANCO relativas a la contratación de la referida póliza destinada a garantizar la Facilidad y cobertura del riesgo. En caso de que al momento de la firma del presente documento, EL DEUDOR no haya entregado la documentación requerida por EL BANCO con relación a la contratación directa de la póliza de seguro de vida, incluyendo entrega del endoso correspondiente a la cesión de los derechos de la póliza a favor de EL BANCO, EL DEUDOR autoriza a EL BANCO a adherirle a un seguro de vida colectivo del cual EL BANCO es co-beneficiario (sin que se entienda que EL BANCO está obligado a ello), siempre y cuando EL DEUDOR cumpla con los requerimientos de EL BANCO y la aseguradora, para lo cual EL DEUDOR deberá firmar los documentos y cumplir con todo lo requerido por la compañía de seguros para su inclusión en la referida póliza. EL BANCO deberá entregar a EL DEUDOR un ejemplar de la póliza de seguro de vida colectivo y los documentos relativos a la cobertura y contratación, comprometiéndose y obligándose EL DEUDOR a pagar conjuntamente con las cuotas de capital e intereses del préstamo por este medio otorgado, si aplica, las cuotas correspondientes a la prima de la póliza de seguro de vida colectivo antes mencionada. Asimismo, EL DEUDOR autoriza a cualquier compañía de seguros que en el futuro mantenga una póliza de seguro de vida a nombre de EL DEUDOR, asociada a la Facilidad objeto del presente documento, a pagar directamente a EL BANCO las reclamaciones que pudieran surgir, previa notificación a la compañía cedida. La contratación de la póliza de seguro de vida por parte de EL DEUDOR deberá realizarse dentro de los treinta (30) días que sigan a la fecha del presente préstamo, en el entendido de que si EL DEUDOR incumple esta

obligación, EL BANCO podrá, a su opción, declarar la caducidad del préstamo por este medio otorgado, con todas sus consecuencias legales, perdiendo consecuentemente EL DEUDOR el beneficio del término aquí acordado. En caso de que la póliza de seguro de vida haya sido contratada por EL DEUDOR directamente, a través de la aseguradora de su elección y de que EL BANCO haya aceptado la misma, EL DEUDOR se compromete a realizar entrega formal de la póliza de seguro y el endoso correspondiente a la cesión de los derechos de la póliza a favor de EL BANCO y se obliga a mantener en vigor por renovaciones sucesivas, y mientras sea deudor del presente préstamo, la póliza de seguro, en el entendido de que si dejare de renovarla EL BANCO estará autorizado, sin EL BANCO estar obligado a ello, a hacer dichas renovaciones por cuenta de EL DEUDOR o contratar una nueva póliza de seguro con una compañía distinta, en cuyo caso EL DEUDOR se obliga a entregar el ejemplar de la póliza de seguro y los documentos relativos a la cobertura y contratación, debiendo EL DEUDOR cancelar los avances en que incurra EL BANCO a partir de la notificación que por cualquier medio fehaciente haga EL BANCO sobre el pago efectuado por él y antes del próximo vencimiento de los intereses convencionales establecidos en el presente Pagaré, reconociendo que hasta el momento del saldo las sumas que por este concepto avance EL BANCO devengarán intereses a la tasa establecida para el préstamo por este medio otorgado, y serán exigibles a opción de EL BANCO. Las sumas que EL BANCO avance por tal concepto, estarán avaladas por las garantías descritas en este documento o por cualquier otra garantía otorgada separadamente por EL DEUDOR. En caso de que se produjera un siniestro, EL BANCO aplicará el monto del seguro a los gastos legales incurridos, intereses y capital del préstamo y entregará a los causahabientes de EL DEUDOR cualquier diferencia que existiere a su favor. EL DEUDOR reconoce y acepta que la falta de entrega de la documentación correspondiente a la renovación de la indicada póliza de seguro y la cesión de la misma a favor de EL BANCO será considerada como un incumplimiento de EL DEUDOR y por consiguiente la pérdida del beneficio del término del préstamo; DÉCIMO SÉPTIMO: El suscrito reconoce y acepta que EL BANCO podrá en cualquier momento o circunstancia, ceder y transferir en provecho de tercero, los derechos de crédito que le confiere el presente pagaré; DÉCIMO OCTAVO: EL DEUDOR reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO que la suscripción del presente documento y su consentimiento, será a través del uso de una Firma Electrónica Avanzada, dotada de fecha y hora cierta, generada y capturada mediante soluciones tecnológicas provistas por una compañía certificada de Firmas Electrónicas, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital y su reglamento de aplicación, la cual permite a EL BANCO recopilar y almacenar información sobre el dispositivo electrónico utilizado para la firma del presente acuerdo, (IP, localización, entre otros). EL DEUDOR a tales fines reconoce y acepta que el uso de la Firma Electrónica Cualificada será equiparado a su firma manuscrita tradicional, produciendo los mismos efectos jurídicos, en ese tenor y para los fines y consecuencias del presente documento, se considera que las partes han otorgado su consentimiento informado para la realización de la presente operación y han aceptado cada una de sus cláusulas legales establecidas en el mismo, a través haciendo click en el botón de aceptar o firmar, luego de recibir un código OTP mediante mensaje de texto o a su correo electrónico personal. EL DEUDOR a su vez DECLARA libre y voluntariamente su consentimiento para la firma del presente documento utilizando el procedimiento de FIRMA ELECTRONICA CUALIFICADA amparado en la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital y su reglamento de aplicación, aceptando que la falta de firma manuscrita no constituye un causa de invalidez, efecto jurídico o fuerza obligatoria, expresando su consentimiento al presente acuerdo y aquellos que se derivan de la firma del mismo, siendo todos estos admisibles como medio de prueba de la relación contractual entre las partes y admisible con fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada establecida en las leyes y normas de la República Dominicana; DÉCIMO NOVENO: EL DEUDOR reconoce y acepta que a requerimiento de EL BANCO y de acuerdo a los parámetros establecidos conforme al desembolso, podrá ser requerida su presentación física en una de

nuestras sucursales; VIGÉSIMO: EL DEUDOR reconoce y acepta que podrá pagar anticipadamente todo o parte del capital, previo aviso por escrito a EL BANCO. En caso de que EL DEUDOR cancele o realice abonos parciales al crédito, EL BANCO aplicará una penalidad por interés moratorio ascendente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el monto pagado, si el pago se hiciere dentro del primer año y un DOS POR CIENTO (2%) para los pagos realizados posteriores al primer año; VIGÉSIMO PRIMERO: EL DEUDOR también reconoce y acepta que a la firma del presente documento EL BANCO pone a disposición del mismo un Tarifario de Productos y Servicios, el cual ha recibido y que el mencionado tarifario se encuentra disponible en las oficinas de EL BANCO y en la página web de EL BANCO (<https://www.promerica.com.do>). EL DEUDOR también reconoce y acepta que el citado Tarifario de Productos y Servicios puede variar en el tiempo, por lo que EL DEUDOR asume la responsabilidad de consultar y verificar cualquier variación. Asimismo, EL BANCO se compromete a notificar a EL DEUDOR por cualquier medio fehaciente las variaciones del Tarifario de Productos y Servicios con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de su implementación; VIGÉSIMO SEGUNDO: Con la firma del presente documento, EL DEUDOR reconoce y acepta estos términos y condiciones del mismo. Hecho, leído y firmado de forma electrónica, mediante el uso de una Firma Electrónica Cualificada, en esta ciudad de _____, hoy día **día en letra (día en número)** del mes de **mes** del año dos mil **año el letra (año el letra)**.

Por: EL DEUDOR

Firma cliente